



Poder Judicial de la Nación

SALA DE TURNO 2

17498/2022

Incidente N° 1 - ACTOR: MOLL, NORMA SUSANA s/ART. 250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, de enero de 2025.- FMM

Por recibidos. Téngase presente el dictamen que antecede y hágase saber.

Y vistos; Y considerando:

I.- Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal de FERIA con motivo del recurso de apelación interpuesto el 29/11/2024 por Galeno Argentina SA, contra la resolución del 28/10/2024 que resolvió aprobar la liquidación practicada por la Sra. Cecilia Teresa Moll el 3/6/2024 (actualizada el 18/9/2024), intimar a Galeno Argentina S.A. a abonar la suma reclamada en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de continuar con la ejecución y decretó un embargo ejecutorio sobre los fondos de titularidad de Galeno Argentina SA en el Banco ICBC.

El recurso se tuvo por fundado con los argumentos vertidos el 29/11/2024 y por la Sra. Defensora de Menores con la pieza del 26/12/2024.

II.- Liminarmente, cabe precisar que el Tribunal de Alzada, como juez del recurso, está facultado para examinar su procedencia, pues sobre el punto no está ligado ni por la conformidad de las partes ni por la resolución del juez de primera instancia, aun cuando se encuentre consentida. Esta potestad abarca desde el trámite seguido a partir de que se abrió la segunda instancia y alcanza al contralor de la concesión o denegatoria del recurso, así como la forma en que el juez lo otorgó, no encontrándose obligado respecto de estas cuestiones por la voluntad de las partes como tampoco por la decisión del magistrado apelado, sin que tenga relevancia para el caso el consentimiento de las partes en relación a lo actuado (*conf. Rivas, Adolfo A., "Derecho Procesal, I, Tratado de los recursos Ordinarios", TºI, pág.399, Ed. Abaco, 1991*).

Bajo esta pauta, se advierte que el decreto del 25/10/2024 le fue notificado a la apelante el 28/10/2024. Por ello, no cabe mas que concluir que el recurso interpuesto en forma subsidiaria con el escrito del 29/11/2024 resultó extemporáneo (art. 244 y 248 del Código Procesal).

En consecuencia, esta Sala **RESUELVE**: Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria el 29/11/2024.



Notifíquese en los términos de las Acordadas 38/13, 31/11 y concordantes. Publíquese en el Centro de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (conf. Acordadas 15 y 24/2013 –del 14 y 21 de agosto de 2013, respectivamente-) y devuélvanse al Juzgado de Feria.-

Fecha de firma: 15/01/2025

Firmado por: GABRIELA MARIEL SCOLARICI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LORENA FERNANDA MAGGIO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARISA SORINI, JUEZ DE CAMARA



#38058031#441609323#20250115075138213